

**Sustituyendo el artículo 32 de la ley 6.925**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

**LEY:**

Art. 1º Sustitúyese el artículo 32 de la ley 6.925 por el siguiente:

Art. 32: En las declaraciones juradas de cada escritura que se otorgue cualquiera fuese el escribano autorizante, aún en actos originados fuera de la jurisdicción de la Provincia, se abonará la suma de diez pesos (\$ 10) con destino a la "Asociación Empleados de Escribanía de la Provincia de Buenos Aires, Gremial, Mutual y Cultural". Dicho importe será abonado por el escribano, el que, en el caso de tener personal en relación de dependencia, descontará de los haberes de sus empleados el cincuenta por ciento (50 %) de la cantidad que deba oblar.

El Poder Ejecutivo reajustará anualmente la suma mencionada en párrafo anterior de acuerdo con la variación producida en el índice de precios al consumidor publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos..

El Banco de la Provincia de Buenos Aires depositará las sumas que se recauden en virtud de lo dispuesto en este artículo, en una cuenta especial que a esos efectos deberá abrir la entidad beneficiaria.

Art 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco.

**BLANCA ELODIA RODRÍGUEZ**

*Evaristo Fernández Camillo*  
Secretario de la C. de DD.

**ARTURO ARES**

*Eduardo M. de la Cruz*  
Secretario del Senado

**Decreto Nº 9.102**

La Plata, 11 de noviembre de 1975.

Cumplase, comuníquese, publíquese, desé al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

**CALABRO.**

**D. E. SANZ.**

Registrada bajo el número ocho mil quinientos sesenta y seis.  
(8.566).